

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 ibídem señala que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*

- Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que "(...) *El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)*";
- Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 establece, "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:*
- a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
 - b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
 - c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
 - d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;*
 - e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*
 - f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
 - g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
 - h) *La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;* e,
 - i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."*

Que en la Ley ibídem en su artículo 80 establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)"*

Que el Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior, en su artículo 5, establece: *"Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. (...)"*

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 84, señala: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."*

Que el Reglamento ibídem, establece: *"Décima Cuarta.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IHS, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. La presente disposición aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera."*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, en su artículo 63, establece: *"Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave debidamente justificados, los mismos que serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula (...)"*

- Que** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, en su artículo 20 señala los casos que excepcionalmente se concederá la tercera matrícula;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2016-056 de 22 de diciembre de 2016, los miembros de la Comisión Gestora resolvieron delegar el tratamiento de solicitudes de toda índole que presentaren los alumnos de esta institución a la Comisión para el Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes. Estableciendo así, que la Comisión Gestora de esta Universidad será el organismo de apelación y última instancia de las solicitudes de los estudiantes;
- Que** mediante oficio s/n de 6 de octubre de 2017, la alumna Andrea Cecilia Arellano Jara, de la Escuela de Artes Visuales, solicita al Rector de la Universidad de las Artes, lo siguiente: "(...) se me permita la matrícula en la materia de antropología visual. Ya que por distintos inconvenientes se me está negando la matrícula en la institución (...)";
- Que** mediante oficio No. UA-EAV-012-2017 de 12 de octubre de 2017, suscrito por Xavier Patiño, Director de la Escuela de Artes Visuales, se observa que el Comité de Tratamiento de Solicitudes sesionó el 13 de septiembre de 2017, para tratar la petición de tercera matrícula de la alumna Andrea Arellano Jara en la materia Antropología Visual, en donde resolvieron que la solicitud de tercera matrícula no aplica puesto que ya le fue concedida en el primer semestre 2017, por lo que la estudiante no tiene opción a una "cuarta matrícula";
- Que** Sesión Ordinaria No.010 de 31 de noviembre de 2017, la Comisión Gestora trató la apelación de la alumna Andrea Arellano Jara en relación a su petición de cursar por cuarta vez la materia de Antropología Visual;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Negar la apelación presentada por la alumna Andrea Arellano Jara C.I. 0916558349, por cuanto no procede cursar por cuarta vez la materia Antropología Visual de la Escuela de Artes, conforme lo establecido en el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La alumna descrita en el presente artículo no podrá inscribirse o registrarse en la misma carrera de la Universidad de las Artes, no obstante podrá inscribirse o registrarse en una carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula, siempre y cuando aprueben las audiciones, evaluaciones, exámenes, presentaciones, entrevistas, entre otros, propios de las Escuelas a las cuales solicitan el cambio y exista un informe favorable para el mismo, sin aplicar el derecho de gratuidad de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo Segundo.- Los alumnos descritos en los artículos 1 y 2 deberán cancelar los rubros correspondientes a las segundas y terceras matrículas ya cursadas.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Secretaría Académica y Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información no registrar a la alumna Andrea Arellano Jara en tercera o cuarta matrícula en la materia de Antropología Visual o cualquier materia de la carrera de Artes Visuales.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, a través del Departamento de Psicología, realizar una orientación vocacional a la alumna descrita en el artículo 1.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, Secretaría Académica y Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Guayaquil, al 1 día del mes de noviembre de 2017.



Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Jamie Miranda Vargas

**SECRETARÍA AD HOC
COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

